

-Exp: 66/79

7

ID: 436

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: COSPEITO
-----------------	---------------------

Nº 50.000 } 48
 n Monte: 3

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: XUSTAS (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	15	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
67

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
- LUGO

En la ciudad de Lugo a trece de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", expediente n° 66/79 del ayuntamiento de Cospeito, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO .- Que con fecha 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", designando como instructor al Vocel DON DASIO CARBALLEREA TELIA.

- RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 66/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

- RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Cospeito, para que aportara:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", de 67 hectáreas, sito en la parroquia de Xastás, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

- RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se acordó recibir, de la Administración Forestal, I.C.C.I.A., certificación, relativa, a si el monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se remitió e dicto, al ayuntamiento de Cospeito, poniendo en conocimiento, de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

- RESULTANDO .- Que con fecha 17 de septiembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", sito en la parroquia de Xastás, ayuntamiento de Cospeito, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO .- Que con fecha 11 de octubre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Cospeito, en la que consta:

a) .- Que el monte "VEIGAS DE ANGARELLA E D'ABAIXO", de 67 hectáreas, sito en la parroquia de Xastás, no consta, inscrito en el Regis-

tro de la propiedad, ni en el inventario de bienes municipales.

b) .- Que no consta, dato alguno sobre consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido en cuerda floja, consta escrito de DON ROBERTO BOLGUEIRA Y DON AVELINO DIAZ DIAZ, que en nombre propio y en representación de los demás vecinos, de la parroquia de Xustas, dicen:

que vienen aprovechando estos montes desde tiempo inmemorial de forma comunitaria.

terminan suplicando que dicho monte, se le clasifique como vecinal en mano común.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales, en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida, a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en pro indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común. b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "VEIGAS DE ARGARELLA E D'ABAIXO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Cospéito, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué, consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido, la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte "VEIGAS DE ARGARELLA E D'ABAIXO", como se describe en el expediente nº 66/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Xustas, del ayuntamiento de Cospéito.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad, titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	15	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de XUSTAS están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares en el valle del Miño; "VEIGA D'ANGARELLA" en la esquina NE. del término parroquial, unido al del mismo nombre de la parroquia de Beján, y "VEIGA D'ABAIXO" de pequeña extensión, entre fincas particulares, al O. del lugar de Casas Novas.

El terreno es prácticamente llano, con una altitud media próxima a los 400 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera local de Lugo a Contán.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 67 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "VEIGA D'ANGARELLA" son:

N., O. y S.- Fincas particulares de la parroquia.
E.- "Veiga d'Angarella" de la parroquia de Beján

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de es-

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
LU	15	7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

tos montes de la parroquia de XUSTAS son:

- El "VEIGA D'ANGARELLA" divide por el E. con monte del mismo nombre de la parroquia de Beján según un camino que de Casanova se dirige hacia el N. hacia Momán.
- Por el resto de los aires, así como el monte "Veiga d'Abaiso", sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de XUSTAS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte común; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.

2

